



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

- I. Nombre del Area que clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Baja California.
- II. Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de **RESOLUCION DE LA MIA**
- III. Partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente al 1) Nombre, Domicilio Particular, Teléfono Particular y/o Correo Electrónico de Particulares.
- IV. Fundamento legal y razones:** Se clasifica como **información confidencial** con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Por las razones o circunstancias al tratarse de **datos personales** concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. Firma del titular:** RAMIRO ZARAGOZA GARCÍA

- VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.** ACTA-18-2021-SIPOT-2T-ART69 , en la sesión celebrada el 15 de Octubre de 2021.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA_18_2021_SIPOT_3T_ART.69.pdf



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/T272/2021
BITACORA No. 02/MP-0078/02/21

Mexicali, Baja California, a 3 de Agosto del 2021.

INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PORTUARIOS, S. A. DE C. V.

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su artículo 28 primer párrafo, que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento, a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales establece, las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Que la misma Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en su artículo 30 primer párrafo establecen que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras atribuciones, en los Artículos 38, 39 y 40 Fracción IX, Inciso C, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, establece que la Secretaría, para el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas, contará con delegaciones federales en las entidades federativas, con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponde o con la que se determine mediante acuerdo del Secretario que se publicará en el Diario Oficial de la Federación. Las delegaciones federales, para la realización de sus actividades, tendrán la estructura administrativa que el Secretario determine. También establece que al frente de cada delegación habrá un delegado, quien será nombrado y removido por el Secretario, y será auxiliado por el personal que las necesidades del servicio requieran, con base en el presupuesto correspondiente. El delegado federal tendrá la representación de la Secretaría para desempeñar las funciones que directamente le encomiende el Secretario, respecto de su ámbito territorial de competencia. Los delegados federales tendrán, respecto de la unidad administrativa a su cargo, las facultades que se señalan en el artículo 19 de este Reglamento. Asimismo indica que las delegaciones federales tendrán las atribuciones siguientes, dentro de su circunscripción territorial: Otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las siguientes materias: Informes preventivos, manifestaciones de impacto





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RESULTANDO:

1. Que el 02 de febrero del 2021, se recibió en esta Delegación Federal el escrito de fecha 27 de enero del 2021, mediante el cual el **promoviente** remitió la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular del **proyecto**, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de Impacto Ambiental, misma que quedó registrada con la clave **02BC2021HD07**.
2. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicará la solicitud de autorización, en materia de impacto ambiental, en su Gaceta Ecológica y, en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 04 de febrero del 2021, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó, a través de la separata número N° DGIRA/06/21 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de los proyectos sometidos al procedimiento de evaluación en materia de impacto y riesgo ambiental en el período del 28 de enero al 03 de febrero del 2021, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el **promoviente** para que la Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere los artículos 38, 39 y 40 Fracción IX inciso C del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del **proyecto**.
3. Que el 11 de febrero de 2021, el promoviente ingresó a esta Delegación Federal el escrito de fecha 10 de febrero del 2021, remitiendo la página 3A de la sección Estatal del diario El Mexicano de fecha 04 de febrero, en el cual se publicó el extracto del proyecto.
4. Que el 16 de febrero del 2021, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, primer párrafo, y 35, primer párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación Federal integró el expediente del **proyecto**, y puso la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular correspondiente, a disposición del público en: calle 3ª y Floresta No. 1323-8, Plaza Elva Col. Obrera, Ensenada, Baja California.
5. Que mediante oficio DFBC/SGPA/UGA/DIRA/379/2021 de fecha 16 de marzo del 2021, esta Delegación Federal con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó la opinión técnica respecto al proyecto en el ámbito de su competencia a la **Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial**, otorgándole para su respuesta un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. A la fecha de la emisión del presente oficio, la Dirección General no se ha pronunciado al respecto.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1272/2021
BITACORA No. 02/MP-0078/02/21

6. Que a la fecha de la emisión del presente oficio, no se ha recibido solicitud de consulta pública del proyecto, y

CONSIDERANDO:

- I. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5, fracciones II y X, 15 fracciones I, IV, V, VI, XII y XVI, 28, primer párrafo, fracción I y X, 30, primer párrafo, 35, párrafos primero, segundo, cuarto fracción II y último, de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 4 fracciones I, III y VII, 5 inciso A) fracción III y R), 9 primer párrafo, 12, 17, 37, 38, 44, y 45 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 37, 38 y 39, fracción IX, Inciso C, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó desde el punto de vista técnico ambiental el **proyecto** presentado por el **promoviente**, bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4, párrafo cuarto, 25, párrafo sexto, y 27, párrafo tercero, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente; y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

La Delegación Federal procedió a evaluar el **proyecto** propuesto bajo lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas y las sujetas a protección especial, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Diciembre de 2010 y en el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California el 03 de Julio del 2014.

- II. Que una vez integrado el expediente de la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular del **proyecto**, y puesta a disposición del público conforme a lo indicado en el Resultando **4** del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y 40 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública,





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1272/2021
BITACORA No. 02/MP-0078/02/21

reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al **proyecto**.

CARACTERIZACIÓN DEL PROYECTO

- III. Que conforme a lo manifestado por el promovente en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, consiste en la construcción de un muelle de carga general de tablaestaca metálica con una longitud de 200 ml de muelle, 150 ml en la primera etapa y 50 ml en la 3er Etapa, más casi 100 ml de paramento. Este conformado por una plataforma de operaciones con cuatro puntos de amarre y dos duques de alba de amarre, uno a cada lado del muelle. Este muelle se contempla construir en 3 etapas:

Etapas 1 – Muelle para Carga General y reparaciones menores a flote

Esta etapa consiste en la construcción de un muelle de carga general de tablaestaca metálica con una longitud de 150.32 m, conformado por una plataforma de operaciones con cuatro puntos de amarre y dos duques de alba de amarre, uno a cada lado del muelle. El muelle será construido al frente de lo que actualmente es el enrocamiento frente de agua.

A los lados del muelle, para esta primera etapa, se colocará un enrocamiento para la protección de la margen al Este y al Oeste del muelle. En esta etapa el dragado se mantendrá de 14 m de profundidad.

Los elementos principales para esta Etapa I la cual es el objeto de este MIA, son: 1) Subestructura del muelle, 2) plataforma de operaciones, 3) duques de alba de amarre, 4) pantallas de atraque y 5) equipamiento (bitas de amarre, defensas marinas y señalización).

Etapas 2 - Cierre de paramento Este del muelle, ampliación del patio de maniobras, para carga general y reparaciones menores a flote.

Esta etapa consiste en continuar hacia el este el frente del paramento del muelle a fin de evitar la erosión lateral y aprovechar para ampliar el patio de maniobras. La estructura será de tipo fijo y cerrado, tendrá una longitud de 98.74 m. Construido a base de tablaestaca metálica relleno con material de banco y patio de maniobras de concreto, con las mismas especificaciones de la Etapa 1, y tendrá un cabezal a la elevación +3.50 metros sobre NBMl.

Etapas 3 - Complemento de Muelle para Carga General y reparaciones menores a flote.

La Etapa 3 consiste en continuar el frente de atraque del muelle de la Etapa 1 con un muelle marginal de tipo fijo y cerrado, de 51.15 m de longitud. Estará construido a base de tablaestaca metálica y tendrá un cabezal a la elevación de +3.50 metros sobre NBMl. Esta estructura se construirá al oeste de la Etapa 1 para ampliar la longitud de atraque con las mismas características y especificaciones de la Etapa 1

Reparaciones menores a flote





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1272/2021
BITACORA No. 02/MP-0078/02/21

Otra actividad adicional que se evalúa en el presente estudio, es la relacionada con Reparaciones Menores a Flote de Embarcaciones, estas consistirán en poder brindar a los barcos que atraquen en el muelle, un menú de pequeñas reparaciones o trabajos de mantenimiento, pintura, soldadura, reparaciones eléctricas, etc.

Estas son reparaciones que tienen que ver con instalaciones de equipos o estructuras únicamente en la cubierta del barco, conexiones de tuberías, trabajos eléctricos y en ocasiones trabajos de soldadura y pintura con rodillo.

Aquí se usan grúas de piso para subir el material y herramienta menor, como taladro, esmeriles, etc.

El personal que interviene: operador de grúa, maniobristas, mecánicos, soldadores, pintores, electricistas.

La ubicación de las obras se indica a continuación:

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN ETAPA 1 PATIOS						
EST	PV	RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
					Y	X
				2	3,523,264.74	535,940.51
2	2	N 68°38'13.3417" E	150.3185	3	3,523,319.50	536,080.50
3	4	S 21°21'47.2444" E	40.0000	4	3,523,282.24	536,095.07
4	5	S 68°38'13.3417" W	150.3185	5	3,523,227.49	535,955.08
5	2	N 21°21'47.2574" W	40.0000	2	3,523,264.74	535,940.51
SUPERFICIE = 6,012.74 m²						

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN ETAPA 1 MUELLE						
EST	PV	RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
					Y	X
				5	3,523,227.49	535,955.08
5	4	N 68°38'13.3417" E	150.3185	4	3,523,282.24	536,095.07
4	9	S 21°21'47.1299" E	34.9996	9	3,523,249.65	536,107.82
9	8	S 68°38'12.8401" W	150.3185	8	3,523,194.89	535,967.83
8	5	N 21°21'47.1447" W	35.0000	5	3,523,227.49	535,955.08
SUPERFICIE = 5,261.1205 m²						

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN ETAPA 2 PATIOS						
EST	PV	RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
					Y	X
				11	3,523,318.21	536,187.03
11	4	S 68°38'13.6208" W	98.7418	4	3,523,282.24	536,095.07
4	3	N 21°21'47.0553" W	39.9986	3	3,523,319.49	536,080.50





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1272/2021
BITACORA No. 02/MP-0078/02/21

3	10	S 68°38'12.1147" E	98.7418	10	3,523,355.46	536,172.46
10	11	N 21°21'47.1564" E	39.9993	11	3,523,318.21	536,187.03
SUPERFICIE = 3,949.5657 m²						

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN ETAPA 2 RELLENO						
EST	PV	RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
					Y	X
				12	3,523,285.62	536,199.78
12	9	S 68°38'12.8771" W	98.7418	9	3,523,249.65	536,107.82
9	4	N 21°21'47.1299" W	34.9996	4	3,523,282.24	536,095.07
4	11	N 68°38'12.1147" E	98.7418	11	3,523,318.21	536,187.03
11	12	S 21°21'47.1570" E	35.0000	12	3,523,285.62	536,199.78
SUPERFICIE = 3,455.9453 m²						

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN ETAPA 3 PATIOS						
EST	PV	RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
					Y	X
				1	3,523,246.11	535,892.88
1	2	N 68°38'12.8554" E	51.1460	2	3,526,264.74	535,940.51
2	5	S 21°21'47.1146" E	40.0000	5	3,523,227.49	535,955.08
5	6	S 68°38'12.8554" W	51.1460	6	3,523,208.86	535,907.45
6	1	N 21°21'47.0851" W	40.0000	1	3,523,246.11	535,892.88
SUPERFICIE = 2,045.8395 m²						

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN ETAPA 3 MUELLE						
EST	PV	RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
					Y	X
				6	3,523,208.86	535,907.45
6	5	N 68°38'12.9212" E	51.1460	5	3,526,227.49	535,955.08
5	8	S 21°21'47.0788" E	35.0000	8	3,523,194.89	535,967.83
8	7	S 68°38'12.8621" W	51.1460	7	3,523,176.26	535,920.20
7	6	N 21°21'47.1476" W	35.0000	6	3,523,208.86	535,907.45
SUPERFICIE = 1,790.1099 m²						

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN ÁREA DE DRAGADO						
EST	PV	RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
					Y	X
				10	3,522,260.7272	535,637.6154
10	1	N 04°40'45.8014" E	257.6909	1	3,522,517.5591	535,658.6378
1	2	N 42°30'51.8289" E	416.2042	2	3,522,824.3464	535,939.8984
2	3	N 09°10'14.6765 W	342.6373	3	3,523,162.6041	535,885.2899
3	4	N 68°40'34.5169" E	327.9499	4	3,523,281.8589	535,190.7885





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1272/2021
BITACORA No. 02/MP-0078/02/21

4	5	S 14°10' 26.8847" E	423.0863	5	3,522,871.6530	535,294.3895
5	6	S 16°44' 20.1430" E	45.7786	6	3,522,827.8142	535,307.5742
6	7	S 16°24' 02.8421" W	53.2274	7	3,522,776.7526	535,292.5452
7	8	S 22°14' 36.4089" W	36.6469	8	3,522,742.8328	535,278.6728
8	9	S 21°46' 41.6785" W	34.5759	9	3,522,710.7247	535,265.8446
9	10	S 54°23' 10.1785" W	772.7676	10	3,522,260.7272	535,637.6154
SUPERFICIE = 301,719.4544 m²						

El proyecto comprende una superficie total de 324,234.78 m², entre superficie marina y terrestre. El área de dragado en mar es de 301,719.4544 m² y en tierra la superficie corresponde al muelle (7,051.24 m²), y a los patios de maniobras (15,464.09 m²).

Concepto	Área (m ²)
Área tierra	
Muelle de carga y reparaciones menores	7,051.24
Patios de maniobras	15,464.09
total	22,515.33
Área Mar	
Área de dragado	301,719.4544
Superficie total del proyecto	324,234.78

Resumen de obra para las tres etapas del proyecto

Actividad	Desglose de actividades	ETAPA 1 (26 semanas)	ETAPA 2 (12 semanas)	ETAPA 3 (12 semanas)
Suministro de tablaestacado	Pedido	5 días	5 días	5 días
	Fabricación	20 días	20 días	20 días
	Embarque y envío a Ensenada	10 días	10 días	10 días
Preparación del sitio/ Preliminares	Trazo y nivelación	3 día	1 día	1 día
	Remoción de rocas	15 días	4 días	3 días
Construcción de tablaestacado	Hincado de pantalla principal y cerramientos	30 días	18	12 días
	Relleno a volteo	25 días	10	7 días
	Excavación para pantalla de anclaje	20 días	7	5 días
	Hincado de pantalla de anclaje	15 días	5	5 días
	Colocación de tensores	15 días	5	5 días
Pavimentos	Construcción de cabezales	20 días	10	7 días
	Relleno compactado	20 días	7	5 días
Pavimentos	Construcción de sub-base	16 días	12	7 días
	Construcción de base	16 días	16	10 días
	Pavimento muelle	15 días	-	-





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1272/2021
BITACORA No. 02/MP-0078/02/21

	Pavimento patios	15 días	15	10 días
	Servicio de trincheras		15 días	
Equipamiento	Pedido	5 días	-	5 días
	Embarque y envío	65 días	-	65 días
	Colocación de anclajes	20 días	-	5 días
	Colocación de defensas	15 días	-	5 días
	Colocación de bitas	5 días	-	1 días
	Colocación de baliza	10 días	-	7 días
	Construcción de bitas en tierra	15 días	-	-
	Pintura	10 días	10 días	3 días

Preparación del sitio

a) Recepción de equipo y materiales

El supervisor de obra, será el encargado de recibir los materiales y equipos a utilizarse en este proyecto. Estos materiales deberán de manejarse de acuerdo a las especificaciones del fabricante, y serán resguardados de tal manera que no estén en contacto con el suelo, y en algún lugar que minimice su deterioro.

b) Limpieza del terreno

Previo al inicio de los trabajos el contratista deberá despejar de equipos y limpiar el área a intervenir, disponiendo de los posibles residuos que se generen, de acuerdo a su clasificación y a la normatividad que les aplique.

c) Trazo y Nivelación

Se realizara el trazo y nivelación con una estación total. Los trazos de líneas y ejes de referencia se efectuaran a cada 10 m. La nivelación a ejes y bancos se efectuara tomando en cuenta los niveles y referencias proporcionadas por la Entidad y se deberá efectuar colocando referencias y bancos de nivel auxiliares para la verificación y control topográfico.

Para la correcta ejecución previa al inicio de estos trabajos se ubicaran los bancos de nivel que se emplearan como referencia topográfica. Para estos trabajos se requiere de una cuadrilla de topografía así como el equipo necesario para el manejo de la información y realización del levantamiento. El área de trabajo será señalizada con una marca para la visualización del área de corte en el muelle.

d) Excavación por medios mecánicos de zanjas y trincheras de servicios

Es importante identificar y señalizar el área para verificar que corresponda a la propuesta en los planos del proyecto ejecutivo. Se aflojará el material manualmente o con equipo mecánico, la remoción del material producto de la excavación, podrá colectarse a uno a ambos lados de la zanja disponiéndolo tal que no interfiera con el desarrollo de los trabajos.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1272/2021
BITACORA No. 02/MP-0078/02/21

El material resultante se acopiara temporalmente y el material sobrante será cargado y retirado fuera del área de trabajo a sitios autorizados.

e) Dragado fondo marino.

Para que el puerto de usos múltiples pueda recibir las embarcaciones o para embarcar los gráneles minerales y chatarra, será necesario incrementar la profundidad en la dársena portuaria de -12 metros que existen actualmente a -15 metros de profundidad para poder recibir embarcaciones de 80,000 TPM, para lo cual se realizará un dragado utilizando una draga de corte y succión en un área de 301,719.45 m².

Los volúmenes de dragado se calcularon con base a dos técnicas, cubicación entre superficies y seccionamiento, dando una cantidad total de 1,386,029.80 m³ para las tres etapas del proyecto.

Desglosan los volúmenes a dragar por zona del proyecto:

Zona	Volumen m ³
Canal de acceso	301,473.70
Dársena	633,524.00
Aproximación	378,413.60
Talud canal de acceso	8,341.60
Talud de aproximación	48,144.00
Talud dársena	16,132.80
Total	1,386,029.80

Cada cierto tiempo se realizara una prospección batimétrica para asegurar la profundidad de navegación dentro de la dársena de ISP. En caso de ser necesario se realizarán dragados de mantenimiento a fin de mantener la profundidad deseada para la correcta operación. Así mismo se cuenta con el análisis granulométrico del sedimento y análisis de la columna de agua.

f) Demolición de muelle existente

Existe en el área un muelle a base de pilotes de concreto armado y metal, que tendrá que ser demolido. Ser utilizará una excavadora CAT 249 o similar provisto de un martillo neumático se empezaran a cortar pedazos irregulares de losa, de tamaños aproximados de 2x2 mts, descubriendo la varilla del armado, y una vez logrado esto, el pedazo se amarrara con cadenas y con una grúa se asegura el pedazo, para que no caiga al mar. Una vez asegurado se cortara la varilla con soplete para despegar el pedazo del muelle.

Cada pedazo de muelle cortado, se cargara a un camión plataforma, para ser llevado a el patio donde se procederá a ser la demolición en pedazos pequeños de tamaño máximo de 20 x20 cm, con otra excavadora con martillo neumático, para su disposición final, de acuerdo a su caracterización como residuos.

Una vez cortado una sección de concreto de muelle de 2x2 m aproximadamente, con una grúa se ira asegurando con cadena cada pilote de acero que ha quedado descubierto y los buzos cortaran con equipo de corte en tramos de 2 m de largo aproximadamente, para que la grúa





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1272/2021
BITACORA No. 02/MP-0078/02/21

vaya sacando las secciones del pilote y depositándolos en tierra para llevar los al área de donde una excavadora con cizalla ira cortando en pedazos pequeños de 0.30x0.30 cm, y una vez sacados los pilotes de esa sección, se iniciara el corte de otra sección de 2x2 m y así sucesivamente hasta terminar la demolición de toda la longitud del atracadero.

Una vez, que todo el material este cortado al tamaño adecuado, con un cargador frontal se cargara los camiones para disponer de ellos de acuerdo a su caracterización como residuos.

Al final del retiro de la plataforma de concreto y los pilotes de acero, se procederá limpiar el fondo del mar donde estaba ubicado el atracadero, mediante un dragado del material que haya caído al mar con una draga de almeja sobre barcaza, poniendo los posibles restos de material en la cubierta de la barcaza para después depositarlos en tierra para posteriormente ser dispuestos por una empresa especializada.

Etapa de construcción

El proyecto comprende una superficie total de 324,234.78 m², entre superficie marina y terrestre. El área de dragado en mar es de 301,719.4544 m² y en tierra la superficie corresponde al muelle 7,051.24 m², y a los patios de maniobras 15,464.09 m².

ETAPAS 1 a 3- MUELLE GENERAL DE CARGA

El área del muelle para la Etapa 1 es de 150.32 m de longitud por 35 metros de ancho (5,261.12 m²), y se encontrará a la misma elevación que el cabezal, es decir +3.50m sobre NBMI. Para las Etapas 2 y 3 el ancho se mantiene variando solo en la longitud: la sección para la Etapa 2 es de 98.75 metros (un área de 3,455.95 m², para la Etapa 3 la longitud es de 51.15 m con la misma anchura y un área de 1,790.11 m².

El resto del proceso constructivo es el mismo para las tres etapas. Todo el muelle estará construido a base de pavimento de concreto vibrado, con juntas de acero, y no contemplará en su superficie ninguna estructura fija para carga, descarga y manejo de materiales y mercancías. La superficie tendrá una pendiente de 0.5% para permitir el escurrimiento natural de las precipitaciones en el área. Esta, contendrá trincheras para servicios con tapas modulares de concreto. La trayectoria de las trincheras correrá paralela al frente de atraque y al cerramiento del lado Este del muelle dichas trincheras se encontrarán detrás del cabezal. El trazo de la trayectoria de las trincheras se dirige hacia el área donde se encuentra actualmente la subestación eléctrica de la Terminal.

El patio de maniobras para esta etapa de desarrollo tendrá dimensiones de 150.32 m de longitud por 40 m de ancho (6,012.74 m²), y se encontrará a la misma elevación que la plataforma del muelle, es decir, +3.50 m sobre NBMI. Estará construida a base de pavimento de concreto vibrado con juntas de acero y se encontrará libre de estructuras fijas para manejo o almacenamiento de materiales y mercancías.

La guarnición del muelle estará alineada con el paramento, y correrá a lo largo de todo el frente de 150.32 m de forma continua. La sección se diseñó con 0.30 m de altura y 0.40 m de ancho. Detrás de la guarnición se encuentra la línea de bitas de amarre.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1272/2021
BITACORA No. 02/MP-0078/02/21

El cabezal que coronará la tablestaca y que funcionará como frente de atraque, soportará las defensas y sostendrá las bitas de amarre. Sus dimensiones son de 2.5 m en planta por 4.0 m de altura en el frente y de 1.7 m en planta por 2.0 m de altura en los cerramientos. Los cabezales de cerramiento, tanto del lado Este como del lado Oeste, no soportarán ningún equipamiento. Los detalles del diseño se describen más adelante.

Los trabajos de construcción se dividen en tres: a) Subestructura, b) Superestructura y c) Equipamiento.

a. Subestructura

a.1 Instalación de tablestacado

Los perfiles de tablestaca comprenden dos pantallas:

La pantalla principal será un muro combinado con secciones de acero grado S430 GP tipo HZ 1180M D-14 / AZ 27-800 hincado 26.50 m y 24 metros respectivamente hasta la elevación +2.50 sobre

La pantalla secundaria o de anclaje estará conformada por un muro sencillo con sección AZ 50-700 de 9 m de altura total hasta su elevación +2.50 sobre NBMI. El hincado se hará de forma continua con ayuda de un martillo neumático hasta alcanzar la profundidad establecida en el proyecto, cuidando de no dañar la integridad de la pieza y su alineación verificando el ángulo. Es importante proteger el extremo que recibe el impacto colocando un material de amortiguamiento entre el gorro de acero del martillo y la cabeza de la tablestaca.

Una vez verificado la colocación del tablestacado se procede a la instalación de los tensores de anclaje. Ambas pantallas se unirán con tensores del tipo M130/105 grado ASDO 355 de 48 m de largo para paramento de atraque y de 46.5 m de largo para los cerramientos del lado Este y lado Oeste.

El cabezal de la tablestaca será construido a base de concreto reforzado ($f'c=350$ kg/c²) de 2.5 m de ancho, 4.0 m de altura en el paramento y 2.50 m en el trasdós y será armado con varillas de no. 6 y no. 8. La pantalla será pintada con franjas de 30 cm de espesor intercaladas blanco y azul, con un ángulo respecto a la horizontal de 60 grados.

a.2 Relleno con material de banco

Colocación de material producto de la explotación del banco de material autorizado para rellenar áreas de trasdós de la tablestaca y el muro existente de contención de relleno, cuidando de cumplir con lo requerido en el proyecto ejecutivo y sea validado por el supervisor de obra. El relleno se realizará por capas de espesores no mayores a 20 cm con ayuda de tolvas y cada capa deberá ser compactada antes de tender la siguiente. Cada capa será humedecida secada para alcanzar el contenido óptimo de humedad.

Para los rellenos en agua, la compactación para las capas solo se aplicaran una vez que se haya obtenido un espesor de un metro (1.0 m) de material suficientemente seco. La compactación se hará con ayuda de un martillo neumático.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1272/2021
BITACORA No. 02/MP-0078/02/21

Es importante decir que si se realiza relleno alrededor o junto a alguna estructura de concreto se deberá comprobar que este haya alcanzado el 80% de su resistencia. El relleno para la etapa inicial (Etapa 1) es de 66,000 m³, y dependiendo de las necesidades de la Empresa se contemplará la decisión de incluir o no las otras dos etapas.

Volúmenes de relleno para cada Etapa de Muelle.

Etapas de Muelles	Volumen de relleno (m ³)
Etapa 1	66,000
Etapa 2	35,000
Etapa 3	18,000
Total	119,000

b. Superestructura

b.1. Patio de maniobras

El patio de maniobras será para esta Etapa 1 de 150.32 de longitud por 40 m de ancho (6000 m²), mismo que se considera como la plataforma de operaciones. Estará resuelta a base de concreto de 30 cm de espesor con concreto MR= 48 kg/cm², ya que ofrece una superficie uniforme y continua y se colocaran juntas de acero de 25 cm de espesor.

c. Equipamiento

El equipamiento incluye bitas de amarre y defensa. Estos elementos se proyectaran de patente, es decir proveedores certificados. La señalización corresponde a balizas.

c.1 Defensas

Este equipo se consideró relativo al tamaño de los buques de mayor tamaño que en su etapa final podrá recibir la terminal (80,000 TPM). Con base en análisis del sitio del proyecto y parámetros climáticos, y condiciones de atraque se obtuvo una energía nominal de defensa de 1536 kNm, por lo que se recomienda la defensa tipo cónica SPC 1400 con caucho grado G2.4 que tiene una energía de reacción de 2076 kN. Se propone la colocación de 13 defensas separadas a una distancia entre una y otra de 11.75 m de eje a eje.

c.2 Bitas terrestres

Al igual que para la selección de las defensas marinas se realizó una evaluación del sitio (oleaje, corrientes, mareas) y tomando el criterio del buque de 80,000 TPM. Con base en el valor obtenido (carga transversal de 97 Ton) se propone la colocación de sistema de amarre de 13 bitas de amarre de hierro fundido tipo T de 100 Ton de capacidad.

c.3 Señalización marítima

Construcción de base de concreto armado de 2 soportes para balizas de posición. Una vez colada la base de concreto se instalara una linterna marina para baliza, montada en pedestal de acero galvanizado, panel solar y batería recargable, caja porta batería y elementos de fijación. Con base en el diseño establecido las luces de posicionamiento serán colocados a 1.5 m sobre el





nivel del piso terminado en los extremos del muelle: luz verde en el extremo oeste y luz roja en el extremo este.

Etapas de operación y mantenimiento

Este muelle, tendrá básicamente dos funciones, la primera será descarga de granel mineral por medios mecánicos y la segunda será la referente a reparaciones menores a flote de embarcaciones.

➤ **Atraque del buque de carga**

Todos los buques que ingresen a la rada auto propulsados o remolcados con intenciones de atracar, recibirán el apoyo de remolcadores que permitan una operación segura al momento del ataque o al partir. Tomando en cuenta las recomendaciones del PIANC 2002, para un buque de las características establecidas se considera una velocidad segura de 0.20 m/s y con un ángulo de aproximación de 6 grados y siempre tomando en cuenta el peso de la misma embarcación, se hará contacto con el duque de alba en una sola defensa con uno de sus costados en un punto localizado a un cuarto de su eslora, para que el duque de Alba absorba la mitad de la energía cinética.

➤ **Actividades de Carga de Gránulos**

El material a granel, procedente del sur de Baja California, se ira almacenando en los patios para que cuando se tenga un volumen aproximado de 60,000 toneladas, el buque ingrese al muelle de atraque para la carga del material.

La carga se realizara por medio de un transportador telestacker, que son bandas telescópicas móviles, que tiene integrada una tolva donde los cargadores frontales, alimentan a las tolvas y el material es elevado hasta las bodegas del buque por medio de una banda transportadora. Normalmente se utilizaran 2 telestackers, para ir equilibrando la carga de las bodegas del buque. En promedio la operación dura 2.5 días.

➤ **Actividades de Descarga de Gránulos**

La descarga de un buque de granel mineral se hace con las propias grúas almeja del buque, estas descargan el material a pie de muelle en unas tolvas y estas pueden cargar directo a camión o por medio de bandas radiales el material se trasporta al lugar de almacenaje en el patio. Una vez en el patio el material se puede ir cargando a camiones tipo góndola, que llevarían la carga a su destino final por carretera. O en otro de los casos se hace la descarga total del buque y posteriormente se carga a camión, con ayuda de cargadores frontales.

➤ **Transporte del material**

El flujo vehicular sería de SUR (banco de material) a NORTE (instalaciones de ISP) de la península, saliendo de ISP tomando la calle Esmeralda y luego la Av. Pedro Loyola, hacia la derecha y en Blvr. Estancia, vuelta a la izquierda y en la Av. Reforma a la derecha 14.7 km rumbo al sur de la ciudad. Del sur de la península a ISP, llegan por la carretera transpeninsular o Av. Reforma cruzando el arroyo del Gallo, hacia la derecha para tomar la calle Esmeralda, hacia el oeste, cruzan el Blvr. Costero y llegan a ISP.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1272/2021
BITACORA No. 02/MP-0078/02/21

Las cantidades anuales proyectadas de gráneles minerales se presentan abajo:

Barcos/año	Ton/año	Góndolas/año de 30 ton	Góndolas / mes	Góndolas /día
6 a 8	360,000 a 480,000	12,000 a 16,000	1,000 a 1,333	33 a 44

El efecto de la circulación de transporte de carga sobre la estructura vial de la zona no será generalizado, solo se presentará de manera directa en la avenida Esmeralda y el bulevar Lázaro Cárdenas, vías por donde ha circulado desde 1996, el transporte de carga de CEMEX y Pétreos del Pacífico, S. A. de C.V., en su ruta a la planta de producción y hacia el sur del estado.

Las operaciones que afectarán la estructura vial solo serán las derivadas del transporte del granel mineral desde el banco de material localizados en San Carlos, al sur del municipio de Ensenada hasta la terminal de embarque.

En relación al potencial conflicto vial en el cruce del bulevar Lázaro Cárdenas y avenida Esmeralda, la solución de alinear la salida de la zona de gráneles minerales del puerto de Ensenada con la avenida Esmeralda, resuelve la incorporación a la red vial de los vehículos de carga de ISP.

Cabe aclarar que el tránsito de los vehículos de carga se deberá apegar a lo establecido en el Reglamento de Tránsito para el Municipio de Ensenada B. C., especialmente lo dispuesto en el "Capítulo IV. De las dimensiones y peso de los vehículos"

Ⓢ Reparaciones menores a flote y mantenimiento

Se considera una reparación menor cualquiera que se realice a un buque o a uno de sus elementos como consecuencia de una avería, accidente, defecto detectado, funcionamiento defectuoso o simplemente prácticas periódicas de mantenimiento que no tengan influencia significativa sobre cualquier aspecto de la integridad estructural del buque ni impactos negativos significativos adicionales, al medio ambiente.

La reparación y el mantenimiento de embarcaciones a flote incluye actividades habituales como: Engrase de todo tipo de maquinaria, sustitución de piezas, instalación y desmontaje de equipos radioeléctricos, trabajos de carpintería que no utilicen grandes cantidades de barniz, pintura pegamentos y que no se realicen en exterior.

Reparaciones menores para el proyecto:

Las reparaciones o mantenimiento que no requiera la embarcación en dique seco se realizaran a flote, lo cual requeriría de la habilitación de un muelle para dichas operaciones, esto tendría un beneficio económico para los clientes ya que el costo de los servicios es menor cuando la embarcación está fuera del Dique. Esta actividad permitirá a la compañía atender un mayor número de embarcaciones en el Dique Seco.

Algunos servicios que se pueden ofrecer a flote son:





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

CÁLIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1272/2021
BITACORA No. 02/MP-0078/02/21

1. Limpieza General: lavado con agua de las cubiertas del barco, recolección de basura, servicio de retiro y disposición de aguas oleosas y de sentinas, Servicio de disposición de Residuos peligrosos.
2. Aplicación de Pintura Interior: pintura en interiores del barco y en cubierta, en interiores con compresor y pistola y en exterior con rodillo.
3. Renovación e instalación de placas de acero en cubierta: corte de placas con equipo de oxígeno y acetileno y soldadura de placas de acero.
4. Trabajos de pailería y tubería: instalación de tubería de acero, cobre y pvc interior y exterior
5. Aplicación de Soldadura: de placas de acero y tubería
6. Servicio de grúas: revisión, engrasado, reparación de las grúas del barco para subir o bajar materiales diversos.
7. Trabajos de mecánica naval: trabajos toda la maquinaria y equipo del barco como grúas, motores, generadores, válvulas, winches, etc.
8. Trabajos de Maquinado en tornos: Servicio de Torno para elaboración de piezas especiales.
9. Inspección de ultrasonido: medición de espesores de placas
10. Trabajos eléctricos: Reparación e instalación de componentes eléctricos, motores, botoneras, etc, de la maquinaria del barco
11. Trabajos de Carpintería: retiro o instalación de mobiliario e el interior del barco en zonas de camarotes, comedor, cocina, etc.

La maquinaria, equipo y herramienta que se van a utilizar para ejecutar estos trabajos, consistirá en la misma empleada actualmente en las actividades autorizadas para la empresa para el proyecto "Terminal portuaria para el desmantelamiento de embarcaciones, acopio y embarque de gránulos minerales, chatarra y acero", por lo que no se contempla la adquisición de materiales, equipos ni insumos adicionales a los previamente autorizados

Descripción de obras asociadas al proyecto

Almacén de Residuos Peligrosos y No peligrosos

Se cuenta con un almacén temporal de 25 m² con piso de concreto para evitar lixiviados, paredes de bloque y techo de lámina, en el cual se mantienen contenedores de metal, debidamente tapados y debidamente señalizados, que opera para el proyecto autorizado "Terminal portuaria para el desmantelamiento de embarcaciones, acopio y embarque de gránulos minerales, chatarra y acero" y que tiene la capacidad para brindarle este servicio al actual proyecto que se somete.

El almacenamiento se realiza conforme a la normatividad aplicable en recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios.

Los residuos no peligrosos, los residuos son almacenados por tipo y por un corto periodo de tiempo ya que se contratara una empresa especializada para su recolección.

Almacén de residuos peligrosos y no peligrosos de la empresa ISP





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1272/2021
BITACORA No. 02/MP-0078/02/21

El almacén cuenta con sistema de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención a emergencias acorde al tipo de residuo. También cuenta con canaletas y fosas de retención de líquidos y lixiviados en caso de un derrame potencial. Los residuos son dispuestos por la empresa GEN. Y se cuenta con el Registro de Generador de Residuos de Manejo Especial.

Oficinas

Las oficinas se dividen en dos tipos, las del área administrativa que es un edificio de dos plantas de 246.36 m², y dos oficinas que se encuentran en el patio sobre dos de las subestaciones eléctricas. Una mide 19.47 m² y la otra 26.99 m², están construidas de concreto.

Etapas de abandono del sitio

No se contempla etapa de abandono ya que el proyecto está pensado en las necesidades de Ensenada actuales y a largo plazo. Es posible que con el tiempo se requieran hacer adecuaciones para hacer más eficiente la operación o respondiendo a nuevas tecnologías de carga/descarga, nuevos tipos de carga o cambios en las dirección de los flujos de las mismas.

CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL

IV. Que según lo manifestado por el **promovente**, en el área donde se pretende realizar el **proyecto**, destaca lo siguiente:

Vegetación:

- **a. Vegetación terrestre**

En el Sistema Ambiental, es posible encontrar áreas representativas de casi todos los tipos de vegetación nativa del noroeste de Baja California. La vegetación terrestre predominante es chaparral y matorral, pero también existen otros tipos como la vegetación de dunas, marismas, bosques de coníferas y riparia. La vegetación urbana que se encuentra en parques, camellones, jardineras, terrenos baldíos y entre el pavimento, incluye tanto especies de ornato como aquellas introducidas de forma incidental; algunas llegaron a la región con las actividades agrícolas y ganaderas, como los pastos.

Las secciones de la mancha urbana asentadas sobre cauces de arroyos y otros escurrimientos, afectaron a la vegetación riparia y de galería que originalmente crecía en estos espacios. De la misma forma, los asentamientos sobre los cordones de dunas eliminaron la frágil vegetación exclusiva de ese hábitat. Recientemente, con la expansión de la mancha urbana sobre el Cañón de Doña Petra, se ven afectados bosques antiguos de pino y ciprés. Las comunidades más perjudicadas por el crecimiento urbano son el matorral y la vegetación de dunas, ambos de gran importancia ecológica, tanto por su fragilidad, como por su escasez y los servicios ambientales que presentan.

Debido a que el área del proyecto son Terrenos Ganados al Mar, no se presenta vegetación





- **b. Vegetación marina**

Productividad primaria

Mediciones de productividad primaria realizadas en verano en la Bahía de Todos Santos, reportan valores cercanos a 1 g de Carbono/m²/día, con temperaturas de 20 a 16°C. Esta producción representa la cuarta parte de la obtenida en la laguna costera adyacente a una región de afloramiento costero (Bahía de San Quintín, B.C.), con temperaturas de 22°C (Gaxiola y Álvarez-Borrego, 1984). Otros estudios sobre la concentración de clorofila a en la primavera de 1983 dieron concentraciones relativamente bajas, con máximas cerca del centro de la bahía, decreciendo hacia las orillas (Millán y Rivas, 1988). Esto indica que la productividad primaria tiene variaciones con origen local, como las que producen el afloramiento costero adyacente a la bahía, y el enriquecimiento por aportes de agua del Estero Punta Banda.

En general, los trabajos de investigación coinciden en las zonas de mayor productividad no se encuentran próximas a las costas de la bahía, sino más bien a la parte central, en las aguas más profundas.

La Bahía de Todos Santos recibe nutrientes a través de la boca del estero por las corrientes de marea. Esta fuente de nutrientes debe favorecer la producción primaria. Sin embargo, no existen datos para evaluar su importancia relativa al total del cuerpo de agua.

La composición e importancia de la comunidad fitoplanctónica es variable a lo largo del año, evidenciándose una sucesión estacional de especies fitoplanctónicas en primavera-verano. La composición fitoplanctónica se caracteriza por la presencia de un total de 113 especies de las cuales 64 son diatomeas, 49 dinoflagelados y 2 silicoflagelados (Orellana, 1990). En la Bahía de Todos Santos así como en el océano adyacente, frecuentemente se observan fenómenos de marea roja (proliferación de algunas especies fitoplanctónicas) que en otras regiones son eminentemente tóxicos. Sin embargo, los detectados en la bahía no han mostrado efectos de toxicidad equivalentes a los de latitudes tropicales (Orellana, op cit.).

- **Macroalgas**

En la Bahía de Todos Santos se ha reportado la presencia de 78 especies de algas, de las cuales destacan por su importancia comercial *Gelidium robustum*, *Gigartina canaliculata*, *Porphyra perforata* y *Macrocystis pyrifera*, mientras que en el Estero de Punta Banda, donde ha sido reportada la presencia de 26 especies de algas, destacan especies de la División Rhodophyta seguida por la Cholophyta y por último Phaeophyta, mientras que la vegetación bentónica del ambiente submareal presenta como especie características al pasto marino *Zostera marina* (Aguilar, 1981; Aguilar, 1982; Aguilar y Bertsch, 1983).





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1272/2021
BITACORA No. 02/MP-0078/02/21

Las especies que se consideran más representativas por su amplia distribución y ocurrencia en la bahía son *Enteromorpha clathrata* var. *crinita*, *E. flexurosa*, *Rhizoclonium riparium* y *Gracilaria verrucosa*, está última de importancia comercial, que ha sido empleada en cultivos experimentales en el resto de Punta Banda, con buenos resultados (Aguilar, 1982).

- **Especies de interés comercial**
Aunque no se encontró ninguna especie de vegetación acuática de interés comercial dentro de la rada portuaria, la especies vegetal con mayor importancia comercial en toda la región de Bahía Todos Santos es *Macrocystis pyrifera*, ya que tiene un alto valor ecológico, tanto por ser productor primario, como por servir de refugio y hábitat a otras especies, formando densos mantos cercanos a la costa. Si bien su abundancia ha disminuido notablemente en los últimos años, es explotada comercialmente por una compañía de la localidad. De esta especie se extraen los alginatos, base de muchos productos en la industria farmacéutica.
Otra especie que tiene mucho potencial comercial es la rodofita *Porphyra perforata*, que en oriente se utiliza como alimento humano y por su abundancia también podría ser aprovechada en la localidad.
- **Vegetación endémica y/o en peligro de extinción**
En la zona de interés no existen especies vegetales enlistadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.

Fauna

- **b. Fauna**
La fauna silvestre que habita en la región pertenece a la provincia faunística San Dieguense-Californiana, que se extiende desde Punta Concepción en California, hasta El Rosario en Baja California

El Sistema Ambiental es un área de gran riqueza y diversidad faunística, que alberga más de 150 especies de aves y otras tantas de mamíferos, reptiles y anfibios, donde se incluyen especies protegidas por la NOM-059-SEMARNAT-2010. Estas características han valido para que el área sea designada por la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO), como parte de la Región Prioritaria Terrestre RTP-10 Santa María-El Descanso y como Área de Importancia para la Conservación de las Aves (AICA NO-14). Asimismo, el Estero de Punta Banda es considerado a partir del febrero de 2006 por la Convención sobre los Humedales de Ramsar, como humedal de importancia internacional (PODUCPE, 2009).

- **b.1. Fauna terrestre**
La fauna terrestre presente en el sitio seleccionado para el proyecto está conformada exclusivamente por invertebrados (insectos, arácnidos y otros), así como por pequeños mamíferos (ratón de campo, liebres y ardillas) y reptiles (lagartijas). No hay presencia de





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1272/2021
BITACORA No. 02/MP-0078/02/21

especies animales nativas en la franja costera, debido principalmente a la completa modificación del sitio y fuerte intervención.

- **b.2. Fauna acuática**
- **Mamíferos marinos**

Algunos de los mamíferos marinos que emplean las aguas interiores e islas de la Bahía de Todos Santos como áreas de alimentación, descanso y reproducción como los lobos marinos (*Zalophus californianus*), focas (*Phoca vitulina*), el delfín común (*Delphinus delphis*), el delfín de flancos blancos (*Lagenorhynchus obliquidens*), el delfín negro (*Tursiops truncatus*) y el elefante marino (*Mirounga angustirostris*); por último, forma parte de la ruta migratoria de la ballena gris (*Eschrichtius robustus*).

En la región cercana a la boca del estero de Punta banda, existe una colonia de *Phoca vitulina*, la cual es un mamífero sensible a la presencia humana (Ibarra, 1990).

Siendo la rada una zona de desarrollo comercial e industrial la presencia de mamíferos marinos es casi nula, identificándose dentro de la dársena la presencia de un grupo pequeño de lobos marinos (*Zalophus californianus*), las cuales se han adaptado a las actividades y a la calidad de agua presentes en el área.

Avifauna

Uribe-Chávez, F.J. en 1985, realizó un estudio para determinar sistemáticamente la avifauna marina de la Bahía Todos Santos, Ensenada, Baja California. El área que comprende este estudio dentro de la Bahía abarca desde Punta San Miguel (extremo Norte de la Bahía), a Punta Banda (extremo Sur de la Bahía), la Presa "Emilio López Zamora" y el basurero Municipal. Para el interés de este estudio sólo se consideró la estación Puerto de Ensenada del estudio realizado por Uribe-Chávez (1985). En esta estación encontró una gran abundancia y baja diversidad de especies, destacando el pelícano café *Pelecanus occidentalis*, cormorán orejudo *Phalacrocorax auritus*, varias especies de playeros *Calidris* spp, la gaviota occidental *Larus occidentalis* y la gaviota oscura *Larus heermanni*. También se encontraron comunidades de especies de las familias Podicipedidae, Pelecanidae, Phalacrocoracidae, Fregatidae, Anatidae, Rallidae, Charadriidae, Scolopacidae y Laridae.

Por lo que respecta al comportamiento, se observó que especies del género *Larus* son los que compiten por el alimento, no habiéndose observado tal caso en ningún otro grupo de aves comprendidas en este estudio. Las familias de especies más encontradas es esta estación fueron Podicipedidae, Pelecanidae, Phalacrocoracidae, Scolopacidae y Laridae. Finalmente el estudio realizado por Uribe-Chávez, F.J. en 1985 reporta las siguientes especies de avifauna encontradas en el área del Puerto, de Especies de aves reportadas para el Puerto de Ensenada, B.C. (según Uribe-Chávez, 1985).

Nombre científico	Nombre común	NOM-059-SEMARNAT-2010
-------------------	--------------	-----------------------





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1272/2021
BITACORA No. 02/MP-0078/02/21

<i>Aechmophorus occidentalis</i>	Achichilique pico amarillo	
<i>Podiceps nigricollis</i>	Zambullidor orejón	
<i>Pelecanus erythrorhynchos</i>	Pelícano blanco americano	
<i>P. occidentalis</i>	Pelicano café	
<i>Phalacrocorax auritus</i>	Cormorán de doble cresta	
<i>P. penicillatus</i>	Cormorán de Brandt	
<i>Fregata magnificens</i>	Fragata Tijereta	
<i>Aythya marila</i>	Pato boludo mayor	
<i>Fulica americana</i>	Gallareta americana	
<i>Charadrius vociferus</i>	Chorlo tildío	
<i>Pluvialis squatarola</i>	Chorlito panzudo negro	
<i>Actitis macularia</i>	Lavandera moteada	
<i>Arenaria interpres</i>	Vuelvepiedras rojizo	
<i>Calidris alba</i>	Playero blanco	
<i>Catoptrophorus semipalmatus</i>	Chocha	
<i>Gallinago gallinago</i>	Agachadiza común	
<i>Limosa fedoa</i>	Picopando canelo	
<i>Numenius americanus</i>	Zarapico de pico-largo	
<i>N. phaeopus</i>	Zarapico trinador	
<i>Tringa flavipes</i>	Patas-amarillas cortas	
<i>T. melanoleuca</i>	Patas-amarillas largas	
<i>T. solitaria</i>	Lavandera solitaria	
<i>Larus argentatus</i>	Gaviota plateada	
<i>L. californicus</i>	Gaviota de California	
<i>L. delawarensis</i>	Gaviota de pico anillado	
<i>L. heermanni</i>	Gaviota ploma	Pr
<i>L. occidentalis</i>	Gaviota del Oeste	
<i>Sterna antillarum</i>	Charran mínimo	Pr
<i>S. forsteri</i>	Charran de Forster	
<i>S. maxima</i>	Charran real	

Zooplankton

Estudios del zooplankton en la Bahía de Todos Santos, indican que la productividad secundaria tiene variaciones estacionales asociadas posiblemente con el fenómeno de afloramiento costero y con el calentamiento de primavera y verano, periodo en el que se obtiene mayor biomasa (Jiménez, 1989). Comparativamente, la biomasa del zooplankton





es mayor en el estero de Punta Banda que en la bahía, lo cual se asocia con la mayor producción primaria de la laguna costera.

En la bahía se ha reportado la presencia de 28 grupos zooplanctónicos, de los cuales los más abundantes fueron las larvas de los briozoarios, seguidas por las de cirripedios, de crustáceos decápodos y de eufásidos, una fracción muy importante de los componentes holoplanctónicos (aparte de los copépodos) la formaron los quetognatos, sifonóforos, medusas y apendicularias. Por último, la componente ictioplanctónica registra un total de 72 especies en la bahía (Jiménez, 1989; Castro y Hamman, 1989; Hamman y Rosales, 1989. Citado en Evaluación de daños ambientales).

En la bahía los copépodos son el grupo dominante y la variabilidad espacial no es relevante en comparación con los cambios temporales (Jiménez, 1989; Castro y Hamman, 1989). Estos autores reportan la presencia de 28 grupos zooplanctónicos, de los cuales los más dominantes en abundancia relativa a lo largo del ciclo anual fueron los copépodos calanoides (56 %), seguidos de los quetognatos (7.5%) y las larvas de eufásidos (7.2 %). Jiménez (1989) reportó nueve grupos meroplanctónicos (excluyendo huevos y larvas de peces), de los cuales las larvas de briozoarios fueron las más abundantes, seguidas por las larvas de cirripedios, de crustáceos decápodos y de eufásidos.

De los componentes holoplanctónicos (aparte de los copépodos) una fracción importante la formaron los quetognatos, sinóforos, medusas y apendicularias. Por otro lado, la componente ictioplanctónica reportada por Hamman y Rosales (1989) registra un total de 72 especies en la bahía.

La biomasa del zooplancton suprabéntico de la bahía destaca por ser un promedio, más que diez veces la reportada por la columna de agua (Alfonso *et al.*, 1987). Los grupos taxonómicos más importantes fueron los crustáceos (48.7 % de abundancia relativa promedio mensual) y los quetognatos con el 44 %. Los anteriores sugieren que la bahía puede funcionar como una fuente importante de depredación de larvas de peces las cuales acuden a la bahía para usarla como área de crianza y de refugio o bien, que son el producto de desoves locales para aprovechar el alimento abundante.

Bentos

En general se considera que las comunidades bentónicas son un indicador adecuado para reflejar cambios en la calidad del ambiente, ya que por tratarse mayormente de organismos sésiles o sedentarios no pueden desarrollar (ó tienen muy limitadas) las respuestas conductuales (por ejemplo, de escape) frente a disturbios naturales o artificiales. Se ha documentado el registro de 358 y 249 especies de invertebrados en los subsistemas submareal béntico e intermareal respectivamente.

En la zona litoral de la Bahía Todos Santos es posible encontrar crustáceos del género *Littorina*, *Acanthina*, *Ligia occidentalis*, *Tegula funebris*, *Balanus*, *Mytilus californianus*, entre otros. Así como anemonas, estrellas de mar, peces, y pepinos de mar.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1272/2021
BITACORA No. 02/MP-0078/02/21

Ictiofauna

La Bahía de Todos Santos actúa como hábitat para especies de peces con preferencia de aguas someras, con una mayor disponibilidad de nichos y recursos alimenticios. La literatura reporta la presencia de 82 especies de peces demersales. También es importante señalar que el Estero Punta Banda ha sido señalado como un área importante para la reproducción, alimentación y crianza de peces adultos y juveniles. De la ictiofauna reportada para la bahía, 22 especies se han reportado para el estero. La cercanía de estas áreas con la *rada portuaria* permite la presencia de algunas especies dentro y fuera de la rada portuaria, por lo que a continuación se presenta un listado del necton identificado en la Bahía Todos Santos, de las cuales algunas especies se encuentran en el estero Punta Banda y dentro y fuera de la *rada portuaria*.

Nombre científico	Nombre común	Nombre científico	Nombre común
<i>Oxyjulis californica</i>	Señorita	<i>Uroluphus halleri</i>	Raya redonda
<i>Heterostichus rostratus</i>	Pez sargazo	<i>Myliobatus californicus</i>	Manta diablo
<i>Popsilus semillinus</i>	Pámpano	<i>Gymnura marmorata</i>	Raya mariposa
<i>Sebastes atrovirens</i>	Rocot de sargazo	<i>Platyrrhoidis triseriata</i>	Guitarra espinuda
<i>Sebastes oodei</i>	Rocot chilipeper	<i>Sardinops caerulae</i>	Sardina
<i>Sebastes rosacens</i>	Rocot rosa	<i>Engraulis mordax</i>	Anchoveta
<i>Sebastes pinniger</i>	Rocot canario	<i>Synodus locioceps</i>	Pez chile
<i>Sebastes miniatus</i>	Rocot vermilion	<i>Cypselurus californicus</i>	Pez volador
<i>Sebastes constellatus</i>	Rocot estrella	<i>Stiogyglura exilis</i>	Pez aguja
<i>Sebastes paucispine</i>	Bocacio	<i>Leuresthes tenuis</i>	Gruñón
<i>Scorpaena guttata</i>	Pez escorpión o lupón	<i>Atherinops californiensis</i>	Esmelt
<i>Scorpaena guttata</i>	Pez escorpión o lupón	<i>Syngnathus leptorhynchus</i>	Pez pipa
<i>Ophiodon elongatus</i>	Bacalao	<i>Paralabrax nebulifer</i>	Cabrilla de arena
<i>Scorpanichtys marmoratus</i>	Cabezón	<i>Paralabrax clathratus</i>	Cabrilla sargacera
<i>Medialuna californiensis</i>	Medialuna	<i>Paralabrax maculato</i>	Cabrilla pinta
<i>Paralichthys californiensis</i>	Lenguado de California	<i>Canlatilus princeps</i>	Pez blanco
<i>Genyonemus lineatus</i>	Berrugata	<i>Anisotremus davidsoni</i>	Sargo
<i>Girella nigricans</i>	Chopa verde	<i>Menticirrhus undulatus</i>	Corvina boca dulce
<i>Hemosilla azurea</i>	Chopa zebra	<i>Cynoscion nobilis</i>	Corvina
<i>Damalichthys vacca</i>	Perca aleta larga	<i>Seriphus politus</i>	Pez reina
<i>Mola mola</i>	Pez luna	<i>Roncador stearnsi</i>	Roncador





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1272/2021
BITACORA No. 02/MP-0078/02/21

<i>Citharichthys xanthostigma</i>	Sandab	<i>Rhacochilus O toxotes</i>	Perca labios de hule
<i>Symphurus atricanda</i>	Pez lengua	<i>Hyperprosopen argenteum</i>	Perca plateada
<i>Pleuronichthys decurens</i>	Lenguado espinudo	<i>Phanerodon furcatus</i>	Perca blanca
<i>Parophirys vetulus</i>	Lenguado inglés	<i>Embiotica jacksoni</i>	Perca rayada
<i>Hypsopsetta guttulata</i>	Lenguado diamante	<i>Hypsypo rubicundus</i>	Garibaldi

Especies de la NOM-059-SEMARNAT-2010

Las especies presentes dentro de las áreas de la Rada Portuaria, que se encuentran reportadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, como especies sujetas a protección especial (Pr).

.Nombre científico	Nombre común	NOM-059- SEMARNAT-2010
<i>Sterna antillarum</i>	Charran mínimo	Sujeta a protección especial
<i>Larus heermanni</i>	Gaviota de Heermann	Sujeta a protección especial.

INSTRUMENTOS NORMATIVOS

- V. Que en el capítulo III de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, el promovente señalo De acuerdo **Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California (POEBC) 2014.**

Este es un programa fundamental para planear el desarrollo regional de manera compatible con las aptitudes y capacidades de un espacio regional buscando una distribución equitativa de los recursos existentes en el entorno, sustentado en la LGEEPA y su Reglamento, dividiendo el territorio en Unidades de Gestión Ambiental (UGA).

Una UGA es la unidad mínima territorial donde se aplican tanto lineamientos como estrategias ambientales, de política territorial, aunada con esquemas de manejo de recursos naturales, es decir criterios o lineamientos finos del manejo de estos recursos, orientadas a un desarrollo que transite a la sustentabilidad.

El programa de ordenamiento ecológico establece que el Centro de Población de Ensenada (área en la que su ubica el proyecto) se encuentra dentro de las Unidad de Gestión Ambiental 2 (UGA-2), bajo una política ambiental de Aprovechamiento Sustentable

Política de Aprovechamiento Sustentable

Esta política tiene por objeto mantener la integridad funcional del territorio, proporcionando criterios de regulación ecológica para que la utilización de los recursos naturales genere el menor impacto al medio ambiente, evitando poner en peligro el equilibrio de los ecosistemas, que pueda provocar un deterioro ambiental.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1272/2021
BITACORA No. 02/MP-0078/02/21

Se aplica en unidades de gestión ambiental que presentan zonas muy dinámicas que han alcanzado un desarrollo económico aceptable y existe concentración de la población, del desarrollo urbano y de las actividades productivas (agrícolas industriales, turísticas, entre otras), donde se requiere aplicar medidas tendientes a fortalecer y asegurar el uso adecuado del territorio en función de criterios económicos, urbanos, ecológicos y sus correspondientes ordenamientos y normas, para minimizar los efectos nocivos en el medio ambiente.

También aplica en aquellas unidades que cuentan con recursos naturales susceptibles de explotarse productivamente de manera racional, en apego a las normas y criterios de regulación urbanos y ecológicos, y requieren tener un control eficaz de su uso para prevenir un crecimiento desmedido de los asentamientos humanos y de las actividades productivas en áreas que presenten riesgos actuales o potenciales para el desarrollo urbano o productivo y que pueden poner en peligro la integridad física de los pobladores y el equilibrio de los ecosistemas, provocando un deterioro ambiental y disminuyendo la calidad de vida de la población en general.

Bajo esta política es necesario aplicar estrictos criterios de regulación ecológica con el objeto de minimizar los efectos contaminantes de las actividades productivas y humanas.

UGA-2 CP-San Quintín, CP-Luis Echeverría (El Hongo), CP-La Rumorosa, CP-Guadalupe Victoria, CP-Mexicali, CP-Tijuana, CP-Ensenada.

Cuenta con una superficie total de 679,658.649 hectáreas, con una cobertura vegetal que corresponde a matorral xerófilo; Agrícola-Pecuaria-Forestal, Bosque de Coníferas.

La UGA, contiene áreas establecidas como Región Terrestre Prioritaria (CONABIO), Sierra de Juárez, Delta del Colorado, San Telmo-San Quintín, y Santa María-El Descanso.

Ensenada UGA 2.a.

Uso del Territorio	Superficie 194,848.54 ha
	Agricultura de Riego: 6.50%
	Agricultura temporal: 13.98%
	Vegetación Primaria y secundaria: 46.63 %
	Pastizales inducidos o cultivados: 10.26%
	Plantaciones forestales: 0.60%
	Acuícola: 0.43%
	Asentamientos humanos: 21.61%

Criterio de Regulación Ecológica





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1272/2021
BITACORA No. 02/MP-0078/02/21

Los Criterios de Regulación Ecológica (CRE) para la preservación, protección, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales se presentan enlistados y organizados por sector de actividad. A continuación se describen los criterios de regulación ecológica acordes al proyecto:

CRITERIO DE REGULACIÓN ECOLÓGICA		
Clave	Criterio	Vinculación
CAMINOS Y VÍAS DE COMUNICACIÓN		
CAM 01	En la planeación de la construcción de nuevas vías de Comunicación (caminos, vías ferroviarias, puertos, aeropuertos) se deberá dar preferencia a la ampliación en lo existente, en vez de crear nuevos trazos.	No aplica, no se planea la construcción ni la apertura de vías de comunicación.
CRITERIO DE REGULACIÓN ECOLÓGICA		
Clave	Criterio	Vinculación
SECTOR INDUSTRIAL		
IND 05	El establecimiento de actividades riesgosas y las de alto riesgo, donde se permita o condicione su instalación, se sujetará a los escenarios de impacto y riesgo ambiental derivados de las evaluaciones correspondientes	Se contemplan medidas de prevención y mitigación para este impacto en la presente Manifestación
IND 06	En la autorización de actividades riesgosas y altamente riesgosas se establecerán zonas de salvaguarda y se sujetaran a las distancias estipuladas en los criterios de desarrollo urbano y normas aplicables.	Se contemplan medidas de prevención y mitigación para este impacto en la presente Manifestación
IND 07	Las fuentes emisoras y/o generadoras de contaminantes deberán instalar el equipo necesario para el control de sus emisiones a la atmósfera, mismas que no deberán rebasar los límites máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Ambientales Estatales.	Se contemplan medidas de prevención y mitigación para este impacto en la presente Manifestación
IND 10	Las empresas con actividades riesgosas y de alto riesgo deberán informar a sus trabajadores, clientes, usuarios y población aledaña sobre los riesgos inherentes a su actividad, así mismo contarán con planes de contingencia y procedimientos de evacuación consecuentes, en coordinación con protección civil.	Cumplirá. Las sustancias almacenadas para la actividad no sobrepasan las cantidades de reporte. No se requiere comprar más insumos ya que se utilizaran los actuales
IND 15	Deberán establecerse zonas de amortiguamiento (franja perimetral) de al menos 20 m alrededor de las zona de almacenaje y exposición delimitadas por barreras naturales que disminuyan los efectos del ruido y contaminación visual	ISP cuenta con una barrera amortiguamiento
IND 16	Se deberán aplicar medidas continuas de mitigación de	El manejo de los residuos





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1272/2021
BITACORA No. 02/MP-0078/02/21

	impactos ambientales por procesos industriales, con énfasis a las descargas de aguas residuales, emisiones a la atmósfera y disposición de desechos sólidos	resultantes al proyecto se llevará a cabo tomando en cuenta las disposiciones correspondientes en materia. Y se utilizarán las instalaciones de ISP para su disposición y manejo
--	---	--

Criterios de Regulación Ecológica Generales

Existe un listado por tema de criterios de regulación para toda el área del ordenamiento. En la siguiente tabla se describen los que inciden para el proyecto.

Desarrollo de Obras y Actividades	
Criterio	Vinculación con el proyecto
Se cumplirá con lo establecido en los programas de ordenamiento territorial y ecológico locales	Se cumplirá con este criterio durante todo el desarrollo del proyecto, tomando en cuenta las disposiciones establecidas en los ordenamientos aplicables
El desarrollo de cualquier tipo de obra y actividad, incluyendo el aprovechamiento de los recursos naturales, deberá cumplir con las disposiciones estipuladas en la legislación ambiental vigente, con los lineamientos ambientales establecidos en este ordenamiento y con planes y programas vigentes correspondientes.	Las actividades relacionadas con el proyecto se llevarán a cabo siguiendo la legislación ambiental aplicable.
El desarrollo de las actividades en la entidad se realizará de acuerdo con su vocación natural y ser compatible con las actividades colindantes en estricto apego a la normatividad aplicable.	Las actividades se desarrollarán dentro del se realizarán de acuerdo a lo establecido en su programa de manejo, donde se autoriza la actividad industrial.
En aquellas áreas donde no se cuente con programas de ordenamiento ecológico locales y con planes de manejo específicos, se deberán cumplir regulaciones específicas de acuerdo con la naturaleza de las actividades, debiendo elaborar estrictamente análisis de sitio, evaluaciones de impacto ambiental, declaratorias, normativas específicas de control y demás mecanismos que aseguren y garanticen la seguridad de las operaciones, el mantenimiento de las funciones y servicios ambientales.	Las actividades relacionadas con el proyecto se llevarán a cabo siguiendo la legislación ambiental y ordenamientos aplicables.
Las obras de infraestructura que sea necesario realizar en torno a cauces de ríos y arroyos estarán sujetas a la autorización en materia de impacto ambiental que para tal efecto emita la autoridad competente.	Las obras de infraestructura que sea necesario realizar en torno a cauces de ríos y arroyos estarán sujetas a la autorización en materia de impacto ambiental que para tal efecto emita la autoridad competente.
Las obras y actividades que se lleven a cabo en la entidad deberán considerar medidas adecuadas para	Las obras y actividades que se lleven a cabo en la entidad deberán considerar medidas adecuadas para la





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1272/2021
BITACORA No. 02/MP-0078/02/21

la continuidad de los flujos de agua y corredores biológicos silvestres.	continuidad de los flujos de agua y corredores biológicos silvestres.
Las actividades del proyecto no afectaran la continuidad de escurrimientos de agua, ni corredores biológicos.	Las actividades del proyecto no afectaran la continuidad de escurrimientos de agua, ni corredores biológicos.
Manejo Integral de los Residuos	
Criterio	Vinculación con el proyecto
Toda obra de desarrollo y construcción deberá considerar las medidas de manejo integral y gestión de residuos.	El manejo de los residuos resultantes al proyecto se llevará a cabo tomando en cuenta las disposiciones correspondientes en materia.
En el manejo y disposición final de los residuos generados en obras de construcción y en las actividades productivas y domésticas, se atenderá a las disposiciones legales establecidas para la prevención y gestión integral de residuos sólidos urbanos, residuos peligrosos, y residuos de manejo especial.	El manejo de los residuos resultantes al proyecto se llevará a cabo tomando en cuenta las disposiciones correspondientes en materia. Y se utilizarán las instalaciones de ISP para su disposición y manejo.
Los generadores de residuos sólidos urbanos y residuos peligrosos deberán adecuar un sitio de acopio y almacenamiento temporal en sus instalaciones donde reciban, trasvasen y acumulen temporalmente los residuos para su posterior envío a las instalaciones autorizadas para su tratamiento, reciclaje, reutilización, co-procesamiento y/o disposición final	El manejo de los residuos resultantes al proyecto se llevará a cabo tomando en cuenta las disposiciones correspondientes en materia. Se utilizarán las instalaciones de ISP para su disposición y manejo.
Para la selección de sitio, construcción y operación de instalaciones para la disposición final de residuos peligrosos, se deberá cumplir con las disposiciones legales aplicables en la materia	El manejo de los residuos resultantes al proyecto se llevará a cabo tomando en cuenta las disposiciones correspondientes en materia. Se utilizarán las instalaciones de ISP para su disposición y manejo
Es prioritario considerar el manejo de materiales y residuos peligrosos de acuerdo a los ordenamientos vigentes en la materia.	El manejo de los residuos resultantes al proyecto se llevará a cabo tomando en cuenta las disposiciones correspondientes en materia. Se utilizarán las instalaciones autorizadas de ISP para su disposición y manejo.
La eliminación de desechos tales como PVC, PCP, agroquímicos y otros compuestos orgánicos, requerirá de un manejo adecuado para proteger a los usuarios, a la población y al ambiente, aplicando la normatividad vigente en la materia.	No aplica, no se generará ningún desecho de PVC, PCP, ni agroquímicos.
Queda prohibida la disposición de residuos industriales, residuos de manejo especial, residuos peligrosos y residuos sólidos urbanos y/o basura en sitios no autorizados.	No aplica, no se manejan residuos industriales en ninguna etapa del proyecto y se dispondrá de cada tipo de residuo de acuerdo a la normatividad vigente.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1272/2021
BITACORA No. 02/MP-0078/02/21

En el desarrollo de todo tipo de actividades públicas o privadas, deberán desarrollarse planes para la reducción, reúso y reciclaje de residuos.	Se cumplirá con lo solicitado por la autoridad, como lo indica la LGPGIR en su Artículo 31.
El transporte de materiales de construcción, pétreos y de residuos de obras y actividades se realizará evitando la emisión de polvos, así como daños a la salud pública, calles, caminos, servicios públicos, construcciones existentes, cultivos y cualquier tipo de bien público y privado.	Puede darse el caso de requerir de movimiento de materiales de construcción. En caso de que suceda como medida de prevención de levantamiento de partículas, se cuidará su debido transporte tapando el material y realizando el humedecimiento de camino.
Recurso Agua	
Criterio	Vinculación con el proyecto
Todas las actividades que se realicen en la entidad y que requieran de la utilización de agua, deberán cumplir con las disposiciones de la legislación vigente.	Se cumple
Manejo y Conservación de Recursos Naturales	
Criterio	Vinculación con el proyecto
En el desarrollo de actividades productivas que involucren el aprovechamiento de recursos naturales, se deberá cumplir con los lineamientos establecidos en el presente ordenamiento y demás legislación aplicable en la materia.	No aplica. El proyecto no se refiere a actividades productivas ni de aprovechamiento de recursos naturales.
En la evaluación de los impactos ambientales de obras y actividades, se deberán considerar también impactos secundarios, sinérgicos y acumulativos regionales.	En cumplimiento con la presente Manifestación de Impacto Ambiental, se describen estos tipos de impacto en el Capítulo VI.
En el aprovechamiento de los recursos naturales se deberá prevenir el deterioro del suelo aplicando medidas de prevención, mitigación y restauración.	No se dará aprovechamiento a ningún tipo de recurso natural, sin embargo las actividades a desarrollar pudieran causar efectos en el deterioro del suelo. Se delimitarán las áreas a afectar teniendo cuidado a salvar las no necesarias.
En el desarrollo de los trabajos de limpieza de terrenos en cualquier tipo de obra o actividad industrial, comercial, de servicios o habitacional, se retirará solamente la capa mínima de terreno necesaria, promoviendo mantener el suelo y vegetación en los terrenos colindantes.	Las actividades de limpieza de terreno y preparación del sitio se llevarán a cabo conforme a lo descrito en el apartado de preparación del sitio.
Restauración	
Criterio	Vinculación con el proyecto
Toda persona que contamine, deteriore el ambiente o afecte los recursos naturales, estará obligada a reparar los daños y/o restaurar los componentes del	Las actividades se llevarán a cabo conforme a los lineamientos de los programas de ordenamiento y desarrollo aplicables, así como con la normatividad





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1272/2021
BITACORA No. 02/MP-0078/02/21

ecosistema y el equilibrio ecológico.	ambiental vigente.
---------------------------------------	--------------------

Esta Delegación Federal revisó y analizó el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, vigente; publicado el 03 de Julio del 2014, en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

El predio sobre el que se desarrollará el proyecto se ubica en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA 2) número 2, en el rasgo de identificación Centro de Población de Ensenada, clave 1.2.Pb.3.10.a, sujeta a una política ambiental de **Aprovechamiento Sustentable**:

Inciso "2.1 Delimitación del Área de Ordenamiento Ecológico" del Programa de Ordenamiento Ecológico de Baja California, establece que dicho instrumento abarca todo el Estado de Baja California.

El sitio donde se pretende ubicar el **proyecto** pertenece al Estado de Baja California, por lo que debe sujetarse a lo que dicho ordenamiento establezca.

El Considerando 16 del Periódico Oficial del Estado de Baja California del 03 de Julio de 2014, establece:

"- Que el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, es un instrumento regulador de la política ambiental que asegura un desarrollo sustentable en el Estado mediante lineamientos ambientales, controles y restricciones en la realización de actividades".

El Considerando 7 del Periódico Oficial del Estado de Baja California del 03 de Julio de 2014, indica:

"-El Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, es un instrumento que establece las bases y principios generales para planear el desarrollo regional de manera compatible con las aptitudes y capacidades de un espacio regional, teniendo carácter obligatorio para los sectores público, social y privado, respecto a los objetivos, políticas, estrategias, acciones y demás disposiciones previstas o derivadas del mismo Programa, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables".

En cuanto el listado de criterios de Regulación Ecológica por sector de actividad el Programa de Ordenamiento Ecológico de Baja California, señala lo siguiente:

CUADRO No.10.5

Conservación	
clave	criterio
Con 13	Solo se recomienda la construcción de estructuras de protección (muros espigones, rompeolas) en los casos en que se encuentre en riesgo la seguridad de la población o de infraestructura de interés público.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1272/2021
BITACORA No. 02/MP-0078/02/21

	<p>En caso que su construcción sea autorizada, el tipo, diseño y orientación de la estructura debe considerar la tasa de transporte litoral y eólico, así como la evaluación de la costa de inundación asociada al efecto combinado del ascenso del nivel del mar por oleaje, marea de tormenta, marea astronómica y eventualidad de tsunamis</p> <p>La construcción de estructuras de protección deberá favorecer la preferencia de estructuras paralelas a la playa separadas de la costa y sumergidas que reduzcan la velocidad de la corriente y permitan la sedimentación de arenas sin interrumpir su flujo, como rompeolas de geotextil o arrecifes artificiales de preferencia</p>
--	--

En cuanto a los Criterios de Regulación Ecológica Generales aplicables al área de ordenamiento, señala lo siguiente:

DESARROLLO DE OBRAS Y ACTIVIDADES

- o *"El desarrollo de cualquier tipo de obra y actividad, incluyendo el aprovechamiento de los recursos naturales, deberá cumplir con las disposiciones estipuladas en la legislación ambiental vigente, con los lineamientos ambientales establecidos en este ordenamiento y con planes y programas vigentes correspondientes".*
- o *El desarrollo de las actividades en la entidad se realizara de acuerdo con la vocación natural del suelo, y ser compatible con las actividades colindantes en estricto apego a la normatividad aplicable.*
- o *Las obras y actividades que se lleven a cabo en la entidad no deberán interrumpir el flujo de comunicación de los corredores biológicos.*

MANEJO DE RESIDUOS

- o *"En el manejo y disposición final de los residuos generados en obras de construcción y en las actividades productivas y domésticas, se cumplirá con las disposiciones legales establecidas para la prevención y gestión integral de residuos sólidos urbanos, residuos peligrosos, y residuos de manejo especial".*

RECURSO AGUA

- o *"Las actividades productivas que generen aguas residuales en sus procesos deberán de contar con un sistema de tratamiento previo a su disposición en cuerpos receptores incluyendo los sistemas de drenaje y saneamiento".*
- o *"Las fosas sépticas, pozos de absorción y lagunas de oxidación se deben ubicar y construir considerando el tipo y permeabilidad del suelo y la profundidad del manto freático a fin de evitar la contaminación de los acuíferos. Para la autorización de dichas obras, se evaluará el impacto ambiental".*





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1272/2021
BITACORA No. 02/MP-0078/02/21

MANEJO Y CONSERVACIÓN DE RECURSOS NATURALES

- o "En el desarrollo de los trabajos de limpieza de terrenos en cualquier tipo de obra o actividad industrial, comercial, de servicios o habitacional, se retirará solamente la capa mínima de terreno necesaria, promoviendo mantener el suelo y vegetación en los terrenos colindantes".

Aprovechamiento sustentable que aplica en unidades de gestión ambiental que presenta zonas muy dinámicas que han alcanzado un desarrollo económico aceptable y existe concentración de la población, del desarrollo urbano y de las actividades productivas (agrícolas, industriales, turísticas, entre otras) donde se requiere aplicar medidas tendientes a fortalecer y asegurar el uso adecuado del territorio en función de criterios económicos, urbanos, ecológicos y sus correspondientes ordenamientos y normas, para minimizar los efectos nocivos en el medio ambiente.

Motivo de lo anterior, esta Delegación Federal, determina que el proyecto no se contrapone con el **Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California vigente**. Asimismo es importante señalar que la ubicación del proyecto es en el recinto portuario, donde el Programa de Ordenamiento no tiene injerencia, sin embargo se considera dicho ordenamiento ya que las actividades a realizar repercuten en la zona de influencia del proyecto.

ANÁLISIS TÉCNICO

- VI. Que en cuanto a los principales impactos ambientales que se generarán por la realización del **proyecto** y las medidas de mitigación propuestas por el **promovente**, se tiene lo siguiente:

1. Componente: Geomorfología /Relieve marino

La modificación a la geomorfología costera resultado del dragado se considera como un impacto negativo. El relieve submarino cambiará al remover el sustrato y se mantendrá así mientras se pretenda usar la dársena como canal de navegación y maniobras. El impacto será negativo, bajo, puntual por tratarse de un área relativamente pequeña y definida, permanente y no contará con medidas de mitigación.

El material de dragado depositado en la zona de tiro modificará el relieve submarino, se estima que la profundidad cambiará, es decir que aumentará el nivel del relieve submarino aproximadamente 0.3971 m, no obstante este impacto inmediato se modificará a lo largo del tiempo por el efecto que tendrán las corrientes y mareas al dispersar el material, reduciendo de esta forma la modificación al relieve submarino. El impacto se considera negativo, bajo por el efecto de las corrientes en la diseminación del material, puntual ya que la modificación será únicamente sobre el área considerada de tiro. Es permanente pues no obstante que el material será diseminado, permanecerá en el fondo marino de manera indefinida. El efecto de las corrientes marinas mitigará el impacto en forma natural.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1272/2021
BITACORA No. 02/MP-0078/02/21

2. Componente: Procesos litorales (Oleaje, Corrientes y Transporte litoral)

De acuerdo con el proyecto constructivo el muelle que se pretende construir se ubicará en la zona noroeste del área de ISP. El muelle tendrá, en una primera fase, una longitud de 150 m y un ancho de 35 m (medido del contorno del terreno al paramento del muelle). El muelle se construirá con tablestacado y relleno por lo que no existirá flujo de agua a través de él.

De los 35 m de ancho del muelle aproximadamente 22 m quedarán sobre el terreno y el enrocamiento existente, y solamente unos 13 m del ancho del muelle (del talud actual al paramento del muelle) se ubicaran sobre el área de agua actual, en una zona con profundidades entre los 10 y los 13 m. En una segunda fase se proyecta extender el muelle otros 50 m hacia el este, sobre una zona con profundidades entre los 10 y 12 m.

Debido a que el muelle sustituirá una parte del área de agua actual, se espera que tenga un efecto en la circulación de la zona interior.

3. Componente: Suelo Terrestre

También puede darse la Contaminación del suelo por la generación de residuos sólidos producidos por los trabajadores y por los materiales sobrantes de la obra civil. Será necesario establecer medidas de prevención y en su caso de mitigación. Como medida preventiva para para contaminación al suelo, la maquinaria, y vehículos a utilizar, se mantendrán en óptimas condiciones de funcionamiento, mediante mantenimiento preventivo, como afinaciones y servicios, NOM-041-SEMARNAT-2006 y NOM-045-SEMARNAT-2005.

Se tendrá cuidado en evitar el derrame de contaminantes y en caso de que se presenten, el suelo afectado será retirado y entregado a una empresa especializada y autorizada para su tratamiento, NOM-138-SEMARNAT/SS-2003.

4. Componente: Suelo Marino

Las actividades del dragado para aumentar el calado en la dársena a -15 significan la remoción y extracción del suelo marino en grandes cantidades. Este sustrato será removido por una draga tipo almeja y transportado por medio de barcazas a un sitio de tiro autorizado por la SEMAR conforme lo establece Ley de Vertimientos en las Zonas Marinas Mexicanas.

El impacto del vertimiento en la zona de tiro del material producto del dragado modificara la composición del sitio ya que se incorporara un tipo de sustrato diferente correspondiente a arenas finas y limos. Aunque se considera un efecto negativo la dinámica mariana ayudara para su dispersión en el área. No se prevé medida de mitigación.

5. Componente: Aire (Atmósfera)

El impacto en ambos casos (ruido y emisiones) será negativo ya que la calidad del aire y la calidad acústica serán modificadas, sin embargo la magnitud de estos impactos será baja ya que las emisiones son moderadas, el área donde se realizará la preparación del sitio del predio del proyecto es relativamente pequeña y se encuentra anexa a la zona marina que posee una





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1272/2021
BITACORA No. 02/MP-0078/02/21

alta capacidad de limpieza y funciona de manera natural como un área de amortiguamiento de ruido.

Como medida preventiva para los gases de combustión, la maquinaria, y vehículos a utilizar, se mantendrán en óptimas condiciones de funcionamiento, mediante mantenimiento preventivo, como afinaciones y servicios, NOM-041-SEMARNAT-2006 y NOM-045-SEMARNAT-2005.

Los vehículos deben cumplir con la Norma Oficial Mexicana: NOM-080-SEMARNAT-1994, que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente de vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación, y su método de medición.

La maquinaria y equipo deberá cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas: NOM-081-SEMARNAT-1994, que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido para fuentes fijas y su método de medición. NOM-011-STPS-2001, que determina el nivel sonoro continuo equivalente al que se exponen los trabajadores en los centros de trabajo.

El impacto será puntual, local y temporal, ya que estará localizado dentro del predio del proyecto y temporal debido a que las emisiones cesarán una vez que se finalice esta primera etapa. Asimismo, se contemplan medidas de mitigación para estos impactos. Como es el cumplimiento de las Normas mencionadas anteriormente para la maquinaria y equipo, así como el humedecimiento del camino para evitar la dispersión de partículas a las atmosfera, y los camiones deberán cubrirse con lonas.

6. Componente: Agua Marina

El hincado de la tablaestaca traerá consigo la dispersión de contaminantes alterando las condiciones en la columna al presentarse un aumento en la turbidez del agua la cual ira disminuyendo paulatinamente cuando finalice la actividad. El material del fondo corresponde en un 95% a arenas de grano mediano y fino, con una densidad promedio de 1.594 kg/l. Con base a esos valores se estima una velocidad de sedimentación máximo a 25 minutos regresando a su situación original en cuanto se paren las actividades. Este impacto se considera, bajo, puntual y temporal y recuperable.

Las actividades de reparación de embarcaciones a flote, puede generar residuos al mar como posibles fugas de aceite, por parte de las actividades de dragado (draga de corte y succión), posibles fugas de combustible (diesel).

Por parte de las actividades de reparaciones a flote restos de cambio de piezas, restos de pintura, etc. Como medida de prevención se contará en todo momento con barreras de contención antiderrames.

7. Componente: Flora Marina

Este componente ambiental se verá afectado de manera negativa por las actividades de preparación del sitio que involucran el dragado y el relleno del área, así como las mismas





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1272/2021
BITACORA No. 02/MP-0078/02/21

actividades de instalación del tablestacado del muelle. El hábitat natural que ocupa la comunidad fitoplanctónica y quizá algunas especies de macroalgas será modificado.

Sin embargo se considera que la flora en el sitio es mínima ya que se trata de una zona previamente impactada por otros proyectos, el impacto será puntual y permanente ya que la infraestructura a construir quedará en el sitio indefinidamente. No se prevén medidas de mitigación en ninguna etapa del proyecto.

8. Componente: Fauna Marina

La fauna marina que sufrirá impacto, será la bentónica, que pueden verse afectado por la pérdida de hábitat, su remoción directa por las actividades de dragado y por el cubrimiento con el material de relleno que implica la obra. Otros impactos pueden ser los derrames accidentales de los residuos de grasas y aceites, los aceites usados y las piezas producto de las actividades construcción y operación del muelle. Estos organismos debido a su lenta movilidad no podrán alejarse fácilmente del área de afectación. Dentro de los listados publicados para la Bahía de Todos Santos incluyendo la rada portuaria no se encuentran organismos enlistados en la NOM-059-SEMARNAT-2010

Para otro tipo de fauna como los peces, el mismo ruido y vibración ocasionado por la maquinaria y equipo ahuyentará a los individuos fuera de la dársena de ISP, hasta ponerse fuera del alcance de la afectación

Para la Flora y Fauna: Reiterando, el proyecto se ubica en una zona de actividad portuaria muy intensa en la que como resultado de esta actividad aunado a la morfología cerrada del puerto, la circulación en la zona es escasa y las condiciones de azolve son progresivas. Así mismo la descarga de aguas residuales por parte de las embarcaciones de pesca y de turismo, así como las distintas empresas que integran el recinto portuario produce contaminación en el área.

Distintos autores (Aguilar-Rosas 1981, 1982; Aguilar y Bertsh 1983), han reportado baja diversidad de especies en la zona del espigón del Arroyo El Gallo y del Arroyo Ensenada que es el área donde se ubica ISP.

9. Componente: Socioeconómico

Durante las diferentes etapas del proyecto (preparación del sitio, construcción y operación), se generarán empleos tanto calificados, como manejo de maquinaria y equipo, así como empleos generales, como limpieza de terreno, transporte de materiales, acarreo de estructuras, los cuales podrán ser atendidos por las poblaciones cercanas al sitio del proyecto y que estén interesadas en trabajar en el mismo. Para los empleos calificados, el personal necesario será contratado en la ciudad de Ensenada, o donde existe la oferta de trabajo.

En cuanto los insumos, estos serán adquiridos en los sitios más cercanos al proyecto, siempre y cuando cumplan con las especificaciones necesarias, por lo que el indicador de empleo local se verá directamente afectado de manera beneficiosa, por lo que no se contemplan medidas de mitigación.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1272/2021
BITACORA No. 02/MP-0078/02/21

Esta Delegación Federal considera que las medidas de mitigación propuestas en la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, destacando la antes aludida, son viables de instrumentarse, ya que se prevé que atenuarán o reducirán los impactos adversos a los componentes ambientales ocasionados por las actividades del proyecto. Lo anterior de conformidad con lo estipulado en el artículo 44 fracción III del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que establece que una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente. En adición y de conformidad con el artículo 35 fracción II de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, esta Secretaría podrá sujetar la realización del **proyecto** al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación, por lo que esta Delegación Federal estableció adicionalmente a lo propuesto por el **promovente**, algunas medidas que se señalan en el término séptimo del presente oficio resolutivo.

VIII. Que el sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, no se encuentra dentro de algún área natural protegida de carácter federal y/o estatal.

Que con base en el análisis y la evaluación técnica y jurídica realizada a la documentación presentada para el **proyecto** y expuesta en los considerandos que integran la presente resolución, así como a la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, esta Delegación Federal emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, de carácter federal, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que el **promovente** aplique durante su realización, de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada como en las indicadas en el término séptimo de la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; los artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; 5, fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; fracción X del mismo artículo, que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; en el artículo 15, fracciones I, IV, V, VI, XII y XVI, que indican los principios que el Ejecutivo Federal deberá observar para la formulación y conducción de la





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1272/2021
BITACORA No. 02/MP-0078/02/21

política ambiental, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente; a lo establecido en el primer párrafo del artículo 28, que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables; **fracciones I y X que indica Obras Hidráulicas, así que las obras y actividades en humedales, manglares, así como en sus litorales o zonas federales**, requerirán previamente la autorización en materia de Impacto Ambiental, requiere previamente de la autorización en materia de Impacto Ambiental, requiere del Artículo 35 que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el segundo párrafo del mismo artículo 35 que determina que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos indicados en el primer párrafo del mismo artículo 35, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; fracción II del mismo artículo 35, que autoriza de manera condicionada la obra y/o actividad de que se trate. Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará los requerimientos que deban observarse a la realización de la obra o actividad prevista; en el último párrafo del mismo artículo 35 que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; a las fracciones II y III del artículo 134 de la misma Ley que establece que se deberán de controlar los residuos en tanto que constituyen la principal fuente de contaminación, y que es necesario prevenir y reducir la generación de residuos sólidos; al artículo 176 de la misma Ley que indica que las resoluciones dictadas de la aplicación de la presente Ley podrán ser impugnadas por los afectados, mediante el recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto directamente ante esta Delegación Federal, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación; a lo dispuesto en los artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: artículo 2: que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en las fracciones I, III, IV, VI, VII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII del artículo 3 del mismo Reglamento a través de las cuales se definen diversos conceptos que son aplicables para este proyecto; en la fracción I del artículo 4 que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de proyectos de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento, fracción III, señala que la Secretaría podrá solicitarla opinión a otras dependencias y la fracción VII del mismo artículo 4 del Reglamento que compete a la Secretaría las demás previstas en este reglamento y en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia; **artículo 5 incisos A) y R)**, que indican **Hidráulicas, así las obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos, esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales**, requerirán previamente la autorización en materia de Impacto Ambiental, en el primer párrafo del artículo 9 del mismo Reglamento que dispone la obligación de los promoventes para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que se solicita autorización, al artículo 12 del mismo Reglamento que indica la información que debe





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1272/2021
BITACORA No. 02/MP-0078/02/21

presentar una manifestación de impacto ambiental es la modalidad particular; en el artículo 37 que establece que la Secretaría publicará semanalmente en la Gaceta Ecológica un listado de las solicitudes de autorización de los Informes Preventivos y Manifestaciones de Impacto Ambiental que reciba; al artículo 38 que establece que los expedientes de evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, una vez integrados en los términos del presente reglamento, estarán a disposición de cualquier persona para su consulta; al artículo 44, que indica que al evaluar las Manifestaciones de Impacto Ambiental deberá considerar los posibles efectos de la obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta los elementos que lo conforman, la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas, y que la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante; al artículo 45 fracción II que establece que una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría deberá emitir fundada y motivada la resolución en la que podrá autorizar total o parcialmente la realización de la obra o actividad de manera condicionada; al artículo 46 que establece el plazo para emitir la resolución de evaluación de Impacto Ambiental, el cual no podrá exceder de sesenta días; al artículo 47 que indica que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, en las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables; al artículo 48 que indica que en los casos de las autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará las condiciones y requerimientos que deban observarse tanto en la etapa previa al inicio de la obra o actividad, como en sus etapas de construcción, operación y abandono y al artículo 49 que indica que las autorizaciones que expida la Secretaría sólo podrán referirse a los aspectos ambientales de las obras o actividades de que se trate y su vigencia no podrá exceder del tiempo propuesto para la ejecución de estas; en el artículo 18 de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado..., que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, en el artículo 26 de la misma Ley que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión y del artículo 32 bis de la misma Ley que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su fracción XI, la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; a lo establecido en el artículo 2 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, el cual indica que Ley se aplicará de manera supletoria a las diversas leyes administrativas; al artículo 3 de la misma Ley que define los elementos y requisitos del acto administrativo; al artículo 13 de la misma Ley, que indica sobre la actuación Administrativa, con arreglo a los principios de economía, claridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe; a la fracción X del artículo 16 de la misma Ley que dispone que la Administración Pública Federal, en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de... dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del **proyecto**; a la fracción I del artículo 57 de la misma Ley que indica que pone fin al procedimiento administrativo la resolución del mismo; a lo establecido en el **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, publicado el 12 de noviembre del 2012, en el Diario Oficial de la Federación, que en su Artículo 38, 39 y 40, Fracción IX, Inciso C, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, establece que la Secretaría para el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas, contara con Delegaciones Federales en las entidades federativas con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponde o con la que





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1272/2021
BITACORA No. 02/MP-0078/02/21

se determine mediante acuerdo del Secretario que se publicara en el Diario Oficial de la Federación. Las Delegaciones federales, para la realización de sus actividades, tendrán la estructura administrativa que el Secretario determine. Asimismo indica que al frente de cada delegación habrá un delegado, quien será nombrado y removido por el Secretario, y será auxiliado por el personal que las necesidades del servicio requieran, con base en el presupuesto correspondiente. El delegado federal tendrá la representación tendrá la representación de la Secretaría para desempeñar las funciones que directamente le encomiende el secretario, respecto de su ámbito territorial de competencia. Los delegados federales tendrán respecto de la Unidad administrativa a su cargo, las facultades que se señalan en el artículo 19 de este Reglamento. También señala que las delegaciones federales tendrán las atribuciones siguientes, dentro de su circunscripción territorial: otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las siguientes materias: informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto a obras y actividades públicas y privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como los tratadores de residuos peligrosos, respectivamente al **Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California el 03 de julio del 2014 y en la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, que establece la protección ambiental, enlistada las especies nativas de México de flora y fauna silvestre, define sus categorías de riesgo y dispone las especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio en la lista de especies en riesgo.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este proyecto, esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución, en materia de impacto ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de la evaluación del impacto ambiental consiste en la construcción de un muelle de carga general de tablaestaca metálica con una longitud de 200 ml de muelle, 150 ml en la primera etapa y 50 ml en la 3er Etapa, más casi 100 ml de paramento Este conformado por una plataforma de operaciones con cuatro puntos de amarre y dos duques de alba de amarre, uno a cada lado del muelle. El proyecto comprende una superficie total de 324,234.78 m², entre superficie marina y terrestre. El área de dragado en mar es de 301,719.4544 m² y en tierra la superficie corresponde al muelle (7,051.24 m²), y a los patios de maniobras (15,464.09 m²).

Las etapas del proyecto y las poligonales de las obras que incluyen el proyecto, se indican en el Considerando III del presente oficio.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1272/2021
BITACORA No. 02/MP-0078/02/21

SEGUNDO.- La presente resolución tendrá una vigencia **de la primera etapa de 26 semanas, segunda etapa 12 semanas y Tercera etapa 12 y la operación de 50 años**, así mismo deberá dar seguimiento a las medidas de mitigación que ejecutará, desde el inicio del proyecto y durante su operación. El plazo comenzará a partir del día siguiente a la fecha de recepción de este documento.

La vigencia del plazo otorgado podrá ser revalidado a solicitud de la **promovente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **promovente** en la Manifestación de Impacto Ambiental-Modalidad Particular y las establecidas por esta Delegación Federal. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta Delegación la aprobación de su petición, con una anticipación de **30 días**, previo a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el **promovente**, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento de la fracción I del Artículo 247, del Código Penal Federal.

El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Baja California, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como el **promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso contrario no procederá dicha gestión.

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura u otra superficie que no esté comprendida en el término primero del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por sí o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **proyecto**, deberá solicitar a esta Delegación Federal la definición de competencia y modalidad de Evaluación del Impacto Ambiental, para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los "subproyectos", con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta Delegación para su evaluación, la manifestación de impacto ambiental respectiva.

CUARTO.- El **promovente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- El **promovente**, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los artículos





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1272/2021
BITACORA No. 02/MP-0078/02/21

6 y 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, el **promoviente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretenden modificar.

SEXTO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas en el término primero para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del **proyecto** en referencia.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, que establece que una vez evaluada la **Manifestación de Impacto Ambiental-Modalidad Particular**, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y, considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate, deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que el desarrollo de las actividades de preparación del sitio y operación del **proyecto**, estará sujeta a la descripción contenida en la **Manifestación de Impacto Ambiental-Modalidad Particular**, en la información adicional, en los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes,

CONDICIONANTES:

En materia de impacto ambiental, la **promoviente** deberá:

1. Con base en lo estipulado en el Artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que define que la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y considerando que el Artículo 44 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la **promoviente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación Federal determina que la **promoviente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención y mitigación que propuso en la Manifestación de Impacto Ambiental,





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1272/2021
BITACORA No. 02/MP-0078/02/21

modalidad particular del **proyecto**, las cuales esta Delegación Federal considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente de la zona de influencia del **proyecto** evaluado.

2. Con base a lo establecido en los Artículos 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetara la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, y 354 cuarto párrafo fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 45 fracción II y 48 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en los que establece que, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la SEMARNAT emitirá, debidamente y fundada y motivada, la resolución correspondiente de manera condicionada definiendo medidas adicionales de prevención y mitigación, a fin de que se atenúen o compensen los impactos ambientales adversos, asimismo la SEMARNAT señalara los requerimientos que deberán observarse en la realización de la obra o actividad prevista por lo que la **promovente** deberá:
 - a) Elaborar un informe técnico sobre las medidas propuestas en la Manifestación de impacto ambiental; asimismo, deberá considerar aquellas medidas que fueron aplicadas para otros impactos no previstos y de posterior aparición a la ejecución de las actividades del proyecto. El informe antes citado deberá ser presentado con treinta días posteriores a la conclusión de cada etapa del proyecto a esta Unidad Administrativa y a la PROFEPA. Cabe aclarar que el alcance de este informe técnico debe evidenciar el seguimiento de las medidas de prevención, mitigación y compensación establecidas en la manifestación de impacto ambiental.
 - b) No realizar bajo ninguna circunstancia:
 - i) Actividades de compra, venta, captura, colecta, comercialización, tráfico o caza de los individuos de especies de flora y fauna silvestres terrestres y marinas presentes en la zona del proyecto o sus inmediaciones, particularmente las que se encuentran dentro del listado de las especies bajo alguna categoría de riesgo de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.
 - ii) Afectar áreas distintas y/o mayores a las correspondientes a las obras que se manifiestan.
 - iii) Verter al medio marino cualquier tipo de materiales sólidos o líquidos sin contar previamente con la autorización que para tal efecto otorga la Secretaría de Marina.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1272/2021
BITACORA No. 02/MP-0078/02/21

3. Tramitar y obtener la autorización por parte de la Secretaría de Marina, para el vertimiento de material de dragado. Una vez obtenida dicha autorización, deberá de presentar copia a esta Unidad Administrativa en un plazo no mayor de 30 días.
4. En materia de residuos peligrosos, deberá de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

OCTAVO.- El **promovente** deberá presentar los informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas propuestas en la **Manifestación de Impacto Ambiental-Modalidad Particular**. Dicho informe deberá ser presentado a esta Delegación Federal con una periodicidad **anual**, salvo que en otros apartados de este resolutivo se indique lo contrario. Una copia de este informe deberá ser presentado a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California.

NOVENO.- La presente resolución a favor del **promovente** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que el **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DÉCIMO.- El **promovente** será el único responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al proyecto, la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por él mismo, en la descripción contenida en la **Manifestación de Impacto Ambiental-Modalidad Particular**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

DECIMOPRIMERO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en Materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DECIMOSEGUNDO.- El **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la **Manifestación de Impacto Ambiental**, copias respectivas del expediente, de la propia la manifestación de impacto





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES. DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1272/2021
BITACORA No. 02/MP-0078/02/21

ambiental, así como de la presente resolución, para efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOTERCERO.- Se hace del conocimiento al **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, y 3, fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

DECIMOCUARTO.- Notificar la presente resolución, al Director General de la empresa **INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PORTUARIOS, S.A. DE C.V.**, en su carácter de **promovente**, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
EL SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.

03 AGO 2021

LIC. RAMIRO ZARAGOZA GARCÍA.

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 84 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN SUPLENCIA, POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PREVIA DESIGNACION MEDIANTE EL OFICIO No. 01235, DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DEL 2018, FIRMA EL PRESENTE EL SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

- C.c.p.- ING. JAIME BONILLA VALDEZ.- Gobernador del Estado Libre y Soberano de Baja California.- Mexicali, B. C.
- C.c.p.- LIC. ARMANDO AYALA ROBLES.- Presidente Municipal del XXIII Ayuntamiento Constitucional de Ensenada, B.C.
- C.c.p.- MTRO. LEOPOLDO FIGUEROA OLEA.- Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.- Presente.
- C.c.p.- ING. JUAN MANUEL TORRES BURGOS.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- Ciudad de México.
- C.c.p.- BIOL. DANIEL ARTURO YÁÑEZ SÁNCHEZ.- Encargado de Despacho de la PROFEPA en Baja California.- Mexicali, B.C.
- C.c.p. MINUTARIO DE LA DELEGACIÓN.
- C.c.p.- EXPEDIENTE DEL DEPTO. DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL.

RZG/PELR/evc

